RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1780/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1618/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

Villarrica, 28 de julio de 2016

VISTO: **Las Notas remitidas por la empresa D.M.V. S.A.** con Expediente de Mesa de Entrada de Secretaría General del Rectorado **N° 2439** de fecha 25 de Julio de 2016 y **N° 2486** de fecha 28 de Julio de 2016.----------

CONSIDERANDO: **Que**, la **Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo** en el Periodo 2013 llevó adelante la **Licitación Pública Nacional N° 01/2013 - Construcción de Bloques de Aulas N° 1; 2; 3 y 4 para la UNVES - ID 264.498**, cuyo **Lote 1** fue adjudicado a la empresa **D.M.V. S.A.** con RUC N° 80013474-5 conforme a la **Resolución del Rectorado N° 3010** de fecha 11 de Diciembre de 2013. La formalización de la adjudicación se realizó a través de la suscripción del **Contrato LPN N° 01/2013**.---------

Que, durante el periodo de ejecución del Contrato, se formalizó la **Adenda N° 4 - Convenio Modificatorio N° 3** suscripta en fecha 30 de Marzo de 2016, a través de la cual se amplió el plazo de vigencia del Contrato hasta el 31 de Julio de 2016 y el plazo de ejecución de obras hasta el 29 de Junio de 2016.----------

Que, por **Resolución del Rectorado N° 1618/2016** de fecha 11 de Julio de 2016, se dispuso *"**Art. 1° Aprobar** el inicio del proceso de rescisión de Contrato LPN N° 01/2013 y sus correspondientes Adendas, suscripto con la empresa D.M.V. S.A. con RUC N° 80013474-5 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2013 – Construcción de Bloques de Aulas N° 1, 2, 3 Y 4 – AD REFERÉNDUM – ID 264.498, de conformidad al considerando de la presente resolución".*----------

Que, por la **Nota con Expediente N° 2439 de fecha 25 de Julio de 2016**, la empresa **D.M.V. S.A.** manifiesta: *"… En este sentido, a través de esta presentación venimos a realizar nuestro descargo con respecto a la intención de rescindir dicho contrato. Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la Resolución del Rectorado N° 1618/2016, a través del cual se dispone el inicio del proceso de rescisión del contrato antes indicado, dichos trámites se amparan en el hecho que en fecha 29 de junio de 2016 se cumplió el plazo de ejecución de obras establecido a través de la Adenda N° 4, mencionándose también lo establecido en el artículo 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Sin embargo, muy respetuosamente venimos a manifestar que si bien existe un retraso en la finalización de las obras por parte de esta contratista, dicha demora no provoca automáticamente la necesidad de rescindir el contrato, sino que existen mecanismos contractuales previos, específicamente a través de penalidades establecidas, para la sanción de los retrasos, y recién una vez que se sobrepasen los límites establecidos para esas sanciones es que corresponde la rescisión. Esta apreciación se basa en la misma disposición citada en la Resolución del Rectorado y que sirve de fundamento a la misma, específicamente el artículo 59 de la Ley 2051/03, ya que en el punto en cuestión expresamente indica que "La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiera agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales". Es decir, según disposición legal, para optarse por la*

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1780/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1618/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

rescisión contractual, primeramente se debe agotar la aplicación de las penas convencionales, y recién una vez que las mismas llegan a su límite, se debe iniciar el proceso de rescisión. En las Condiciones Especiales el Contrato se establecen cuales son las penalidades diarias por retrasos en la ejecución de los trabajos y su forma de cálculo, siendo esta una multa diaria por retraso del 0,1% sobre el valor del contrato, y siendo el monto máximo de las multas el 10% del valor del contrato. De esta forma, y haciendo un cálculo sobre estas bases, tenemos que el límite de las multas estaría dado por alrededor de cien días hábiles (no se computan sábados, domingos ni feriados), y es recién una vez cumplido dicho término que corresponde iniciar el trámite de rescisión, ya que justamente el espíritu de estas disposiciones es no cancelar el contrato ante las primeras inobservancias de los plazos de ejecución, sino que existen mecanismos previos y necesarios que deben contemplarse. También se indica que de acuerdo a lo expresado en la propia resolución del rectorado, conforme a la Certificación de Obras, la misma ya tenía un avance del 82,03% al 29 de junio de 2016, aclarándose que los trabajos siguen ejecutándose y según su evolución creemos que a la fecha su avance es de alrededor del 90%. Tal es así que paralelamente a la presentación de este descargo, esta contratista está presentando su pedido de Recepción Provisoria de las Obras, de conformidad a la CGC 46.1, 46.4 b) y e), ya que estamos en condiciones de poder finalizar los trabajos dentro de los 20 días. Con todo esto se demuestra que ya es un porcentaje mínimo el que queda por concluir, con lo que creemos se dará la circunstancia también contemplada en el mencionado artículo 59 de la Ley 2051/03, en la parte que indica que "Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista". Conclusión: Por todo lo expuesto, creemos que estamos en posición de sostener que a la fecha, no se dan los presupuestos establecidos tanto en la Ley de Contrataciones Públicas, como en el contrato suscripto entre la UNVES y esta contratista, para iniciar el proceso de rescisión contractual, ya que realizar el proceso este proceso a la fecha resulta una situación apresurada y que afectaría directamente la intención de ambas partes de cumplir el contrato; aparte de ello, como se indicara existen filtros contractuales previos antes de optarse por la rescisión, y que consideramos que deben ser los aplicados antes de disponerse la cancelación del contrato. Es por todo ello, que respetuosamente se solicita DESESTIMAR el trámite administrativo iniciado".----------

Que, además a través de la **Nota con Expediente de Mesa de Entrada de Secretaría General del Rectorado N° 2440 de fecha 25 de Julio de 2016, la empresa D.M.V. S.A., solicita "*la Recepción Provisoria de las Obras en atención a la cláusula CGC 46.1 del Contrato*"**.----------

Que, por **Nota de fecha 28 de julio de 2016, con Expediente de Mesa de Entrada de Secretaría General N° 2486, la empresa D.M.V. S.A. solicita la ampliación de la fecha de vigencia de contrato de la obra de referencia**, hasta el 28 de agosto de 2016 con el objeto de dar mejor cumplimiento al cierre administrativo.----------

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1780/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1618/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

Que, la **Comisión Técnica de Construcción del Rectorado de la UNVES** eleva su Informe de fecha 28 de Julio de 2016, en el cual se indica sobre: *"el avance de obra, en relación a la Construcción de Bloques de Aulas N° 1, que fuera adjudicada en la Licitación Pública Nacional Nº 01/2013 a la Empresa Constructora DMV S.A., la misma por Nota, con Mesa de Entrada N° 2440 de fecha 25 de julio del corriente, ha solicitado la Recepción Provisoria de las Obras en atención a la Cláusula especiales del Contrato CGC 46.1, en ese sentido informamos al Señor Rector que* ***al 28 de julio de 2016, la obra cuenta con un avance del 93.80 % en relación a los trabajos aceptados por la Fiscalización, conforme a la planilla de computo métrico.*** *En ese sentido la Resolución del Rectorado N° 842/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, autorizó la suscripción de la Adenda 4 a efectos ampliar los plazos de ejecución de obras hasta el 29 de junio de 2016 y de vigencia del Contrato hasta el 31 de julio de 2016. Por lo que conforme se puede observar,* ***se concluye que la Empresa Constructora DMV S.A., al 25 de julio de 2015 (fecha en la que ha solicitado la Recepción Provisoria de la Obra) se encuentra con 18 días hábiles de atraso conforme a lo estipulado por el Contrato suscriptos con la misma.****".*----------

Que, la **Unidad Operativa de Contrataciones** eleva su **Dictamen** correspondiente, indicando que: *"teniendo en cuenta el descargo presentado por la empresa Constructora D.M.V. S.A., así como lo establecido en el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales, así como aquellas documentaciones que forman parte del expediente, ésta Dirección recomienda:* ***a)*** *Dejar sin efecto el proceso de rescisión del Contrato LPN N° 01/2013 y sus correspondientes Adendas, suscripto con la empresa D.M.V. S.A. con RUC N° 80013474-5 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2013 – Construcción de Bloques de Aulas N° 1, 2, 3 Y 4 – AD REFERÉNDUM – ID 264.498.* ***b)*** *Suscribir la Adenda N° 5, a fin de extender el plazo de vigencia del Contrato hasta el 20 de setiembre de 2016, a los efectos de realizar los procedimientos administrativos exigidos por la Ley de Contrataciones Públicas para realizar las obligaciones contables y los pagos correspondientes.* ***c)*** *Solicitar a la Contratista que extienda las pólizas de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, de Garantía de Anticipo y del Fondo de Reparo, de conformidad a las exigencias de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.* ***d)*** *Deducir las multas correspondientes de acuerdo a la cantidad de días de atraso de la obra.* ***e)*** *Que la fiscalización de obras notifique a la empresa contratista para la realización de las operaciones previas a la Recepción Provisoria".*----------

Que, el **Art. 59 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** establece sobre RESCISIÓN DEL CONTRATO: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato*

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1780/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1618/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

contra expresa prohibición de esta ley; y, g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza. La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. ***Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.*** *El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".----------*

Que, las **Condiciones Especiales del contrato en la Cláusula CGC 46.1, 46.4 b) y e)** establece: *"La Recepción Provisoria de las Obras: Atendiendo el plazo del tiempo de ejecución de obras, el Contratista notificara, por escrito, simultáneamente, al Contratante y al Director de Obras sobre la fecha en la cual consideran que van estar terminados los trabajos para realizar la Recepción Provisoria. Este pedido debe ser realizado 20 días antes de la fecha final del tiempo de ejecución de los trabajos. El Director de Obras notificara a la Contratista la fecha de realización de las operaciones previas a la Recepción Provisoria, que consistirá la inspección física de las obras ejecutadas, constatación de posibles omisiones en algunas de las prestaciones previstas en el Contrato, verificación de defectos en la construcción, etc. Todos los defectos encontrados en las obras realizadas, se registraran en un Acta redactada en el sitio de obras por el Director de Obras y firmada por el Director de Obras y el/la Contratista, en la cual el Contratista se compromete a terminar los trabajos objetados en tiempo y forma en un plazo de 20 días, a partir de la firma de dicha Acta".* **Y en la Cláusula CGC 47.1 establece:** *"La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de: Una vez que el Director de Obras haya constatado la terminación de todos los trabajos objetados en el Acta de Recepción Provisoria a satisfacción de la Contratante, se procederá a la Recepción Definitiva de la Obra dentro de los 180 días hábiles, a partir de la firma del Acta de Recepción Provisoria".----------*

Que, las **Condiciones Generales del Contrato establecen en el punto E. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y GARANTÍAS. 46. Recepción provisoria de las obras:** ----------

46.1. Una vez finalizados la totalidad de los trabajos contratados, el Contratista notificará por escrito simultáneamente al Contratante y al Fiscal de Obra sobre la finalización de los mismos.
La recepción provisoria podrá efectuarse parcialmente si así lo establecen las ***CEC****. Condiciones Generales del Contrato 29 Construcción de Obras.*

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1780/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1618/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

*46.2. El Fiscal de Obra, luego de haber convocado al Contratista procederá a las operaciones previas a la recepción de las obras dentro de un plazo que, salvo que las **CEC** establezcan otra cosa, será de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación antes mencionada.*

46.3. La recepción provisoria tiene por objeto acreditar la conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos.

Si el Contratista no asiste, se dejará constancia de su ausencia en el acta y se le enviará copia de la misma.

46.4. Las operaciones previas a la recepción provisoria de las obras comprenderán:

(a) la inspección física de las obras ejecutadas;

*(b) la ejecución de las pruebas especificadas en las **CEC**;*

(c) la constatación de posibles omisiones en algunas de las prestaciones previstas en el Contrato;

(d) la constatación de posibles imperfecciones o defectos de construcción;

*(e) salvo que las **CEC** establezcan otra cosa, la constatación del retiro de las instalaciones del lugar de trabajo y de la reposición de los terrenos y lugares a su estado normal; y*

(f) las constataciones relacionadas con la terminación de los trabajos que estuvieron incompletos.

Los resultados de las operaciones previas se registraran en un acta redactada en el sitio de las obras por el Fiscal de Obra, que será firmada por el mismo y por el Contratista; si este último se negara a firmar, se hará mención de ello.

En el plazo de quince (15) días siguientes a la fecha del acta, el Fiscal de Obra informará al Contratista si ha propuesto o no al Contratante que declare la recepción provisoria de las obras y, en caso afirmativo, la fecha límite fijada para la terminación de los trabajos incompletos que propone no aceptar, así como las reservas que pudiere tener a la fecha de la recepción provisional de las obras.

46.5. Teniendo en cuenta el acta de las operaciones previas a la recepción provisoria y de las propuestas del Fiscal de Obra, la Contratante decidirá si procede o no efectuar la recepción provisoria, con o sin reservas. Si se procede a recibir las obras, fijará la fecha que elija para la terminación de los trabajos. La decisión así tomada le será notificada al Contratista dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del acta.

Si la Contratante no toma una decisión en el plazo arriba especificado, se considerará que ha aceptado la propuesta del Fiscal de Obra.

Si la Contratante acepta explícitamente, o si se considera que ha aceptado efectuar la recepción provisoria, dicha recepción surtirá efecto en la fecha fijada para la terminación de los trabajos incompletos.

Que, la **Cláusula 13 del Contrato LPN N° 01/2013** establece: *"**MULTAS**. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Una vez alcanzado el monto del porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc.*

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1780/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1618/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas".----------

Que, las **Condiciones Especiales del Contrato** en su punto CGC 25.1 establecen sobre las **Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo**: *"Método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución de la obra es la siguiente: 0,1% sobre el valor del contrato por cada día de atraso según el cronograma de obras. El monto máximo de las multas es del 10% (diez por ciento) del monto del valor del contrato. Una vez alcanzado el monto del porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si no se rescinde el contrato, se seguirá aplicando la multa correspondiente por los trabajos en demora".----------*

Que, las **Condiciones Generales del Contrato** en su punto 25 establece: "***Penalidades y retenciones***: ----------

25.2. La penalidad se aplicará una vez que el Fiscal de Obra haya establecido el retraso y la Contratante podrá deducir el monto de dichas penalidades de las sumas que adeude al Contratista, sin perjuicio de aplicar cualquier otro método de recuperación. El pago de esas penalidades, cuyo monto representa una suma global como compensación al Contratante debido a los daños y perjuicios por el retraso en la ejecución de las obras, no exonerará al Contratista del conjunto de las demás obligaciones y responsabilidades que haya suscrito en virtud del Contrato.
25.4. Los sábados, los domingos y los días feriados o de paro se deducirán en el cálculo de penalidades".----------

Que, teniendo en cuenta el pedido de ampliación de la fecha de vigencia del contrato, solicitado por la empresa D.MV. S.A., se considera conveniente ampliar dicho plazo por una cuestión de orden y prolijidad para las tramitaciones administrativas, como así mismo se deja constancia que al realizar la ampliación de la vigencia del contrato, no se estará otorgando ventajas al Contratista, y que será a fin de precautelar los intereses de la Universidad y el Estado Paraguayo.----------

POR TANTO, el RECTOR de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, en uso de sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

Art. 1° **DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Rectorado N° 1618/2016** de fecha 11 de Julio de 2016, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.----------

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO
Domus Scientiae
RECTORADO
Villarrica - Paraguay

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1780/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1618/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

Art. 2° **AUTORIZAR al Fiscal de Obras y a la Comisión Técnica de Construcción a realizar las operaciones previas para la recepción provisoria de la obra**, conforme a las exigencias de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato y a las normativas aplicables al caso.----

Art. 3° **DISPONER** que la **Dirección General d Administración y Finanzas del Rectorado, aplique** la **Multa por retraso** establecida en el punto CGC 25.1 de las Condiciones Especiales del Contrato donde se estable: "*Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo: Método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución de la obra es la siguiente: 0,1% sobre el valor del contrato por cada día de atraso según el cronograma de obras. El monto máximo de las multas es del 10% (diez por ciento) del monto del valor del contrato. Una vez alcanzado el monto del porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si no se rescinde el contrato, se seguirá aplicando la multa correspondiente por los trabajos en demora*", conforme al tercer párrafo del Informe de la Comisión Técnica de Construcción de fecha 28 de julio de 2016.----------

Art. 4° **AUTORIZAR** la **suscripción** de la **Adenda N° 5 al Contrato LPN N° 01/2013** firmado con la empresa constructora **D.M.V. S.A.** con RUC N° 80013474-5, **para la formalización de la ampliación del plazo de la vigencia del Contrato**, a llevarse a cabo en el marco de la construcción del Lote 1 de la Licitación Pública Nacional N° 01/2013 - Construcción de Bloques de Aulas N° 1; 2; 3 y 4 para la UNVES - ID 264.498.----------

Art. 5° **AUTORIZAR** la **ampliación** de la **vigencia del Contrato LPN N° 01/2013** firmado con la empresa constructora **D.M.V. S.A.** con RUC N° 80013474-5, **hasta el 20 de Setiembre de 2016**, por una cuestión de orden y prolijidad para las tramitaciones administrativas, como así mismo se deja constancia que al realizar la ampliación de la vigencia del contrato, no se está otorgando ventajas al Contratista, y que será a fin de precautelar los intereses de la Universidad y el Estado Paraguayo.----------

Art. 6° **DISPONER** que el oferente adjudicado, D.M.V. S.A. con RUC N° 80013474-5, cuyo Contrato LPN N° 01/2013 es ampliado, extienda el plazo de vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Póliza de Garantía de Anticipo y la Póliza de Garantía por Fondo de Reparo, conforme a lo que establece la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

Art. 7° **DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones de la UNVES adopte las medidas pertinentes para notificar la presente Resolución a la empresa D.M.V. S.A. y a la empresa Aseguradora del Este S.A. de Seguros en su calidad de garante, conforme a lo que dispone la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21909/03.---------

Art. 8° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abog. DANIEL ARANDI MARECO
Secretario General Alterno

Prof. Abog. SIMÓN BENÍTEZ ORTIZ
Rector